

Formas de las Indulgencias ordinarias concedidas por la Santidad de N. rui Santo Padre Papa Clemente X. a todos a aquellos que tuieren con sigo alguna de las Coronas, Rosarios, Medallas, o Cruzes benditas, con tal que las dichas Medallas sean de N. S. Iesu Christo, o de Nuestra Señera, o de algun Santo, y cumpliera las cosas infra escritas, guardando la declaracion, y decreto de la feliz memoria de Alexandro VII. su predecesor dado li 6. de Febrero de 1657.

36



**O** Vien acostunbrare a decir la Corona de N. S. o de la Beatissima siempre Virgen Madre de Dios, o el Rosario, o alomenos la tercera parte del, y confesare sus peccados a Confesor aprouado por el Ordinario, y recibiere la sagrada Comunion, o siendo Sacerdote dixere Missa, gane Indulgencia plenaria vna vez cada año en los dies solemnes de N. S. y de la bien auenturada Virgen Maria a su arbitrio.

Quien en los dies festiuos del Nacimiento de N. Salvador Iesu Christo, Pentecostes, o semejantemente en la fiesta de la Anunciacion, o de la Asuncion de la Beatissima siempre Virgen Maria, u de la Natiuidad de S. Ioan Bautista, u de los Santos Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, u de todos los Santos, u de la Dedicacion, o del Patron, o Titular de la propia Yglesia, dixere como arriua esta dicho la Corona, o el Rosario, o alomenos la tercera parte del, y se confesare con Sacerdote, (como se ha dicho) aprouado, y recibiere deuotamente la sagrada Comunion, y si pudiere comodamente se hallare a la Missa solemne, aunque sea Conuenual, o siendo Sacerdote la dixere aunque priuadamente, y rogare a Dios deuotamente por la extirpacion de las heregias, y scismas, y por la propagacion de la fee Catholica, y por otras necesidades de la Santa Madre Yglesia, configa Indulgencia de diez años, y otras tantas quarentenas de las penitencias impuestas, y en qualquiera otra manera deuidas.

Quien en las otras fiestas de N. S. y de la Beatissima Virgen cumpliera las sobredichas cosas, siete años, y siete quarentenas.

Quien en los Domingos, y en otros dias de fiesta hiciere las mismas cosas, cinco años, y otras tantas quarentenas.

Quien en los otros dias del año hiciere las mismas cosas, y se hallare ala Missa por lo menos recada, o siendo Sacerdote la dixere, configa del mismo modo cien dias de indulgencia.

Quien en el primer Domingo de Quaresma, paraben celebrar el ayuno Quadragesimal, se confesare con Sacerdote aprouado del Ordinario, y recibiere la Santissima Eucharistia, o siendo Sacerdote dixere Missa rogando per la Santa Yglesia Catholica Romana, y por la paz entre los Principes Christianos, configa indulgencia plenaria.

Quien antes de celebrar la Missa, o de recibir la Santissima Eucharistia, o de rezar el officio del Señor, o de la Beatissima Virgen, hiciere deuotamente oracion preparatoria, configa Indulgencia de ducientos dias.

Quien tuuiere costumbre de rezar deuotamente la Corona, o la tercera parte del Rosario, y rogare, como se ha dicho, y estauiere presente quando se predica, o siere Missa, o siendo Sacerdote la dixere en los dias que no son de precepto, gane Indulgencia de cinquenta dias.

Quien acostunbrare a rezar la Corona, o Rosario, y rezare el Officio de la Beatissima siempre Virgen Maria, o el Officio de Difuntos con las Visperas, y alomenos vn Noturno, y las laudes, o los siete Psalmos penitenciales con las Letanias, y preces siguientes, demas de las Indulgencias otras veces concedidas de la fanta memoria de Pio V. gane tambien a quel dia cien dias de Indulgencia.

Quien verdaderamente arrepentido de sus peccados, y teniendo proposito de en mendarse de alli adelante, hiciere el examen de la conciencia, y dixere tres veces el Pater noster, y tres el Aue Maria, gane a quel dia cinquenta dias de Indulgencia.

Quien dixere deuotamente tres veces el Pater noster, y tres el Aue Maria a honrra de la Santissima, e indiuida Trinidad, gane a quel dia cinquenta de Indulgencia.

Quien a reuerencia de las cinco llagas de N. Salvador Iesu Christo crucificado, piadosamente dixere cinco veces el Pater noster, y cinco el Aue Maria, gane a quel dia cinquenta dias de indulgencia.

Qualquiera, que piadosamente hiziere oracion por los fieles que estan en el transito de la muerte, y dixere almenos vn Pater noster, y vn Aue Maria, gane tambien a quel dia cinquenta dias de Indulgencia.

Quien visitare los enfermos de los Hospitales, o los encarcelados, ayudandoles con alguna obra pia, configa ducientos dias de Indulgencia.

Quien enseñare la Dotrina Christiana en las Yglesias, en sus proprias cañas a sus hijos, hermanos, hermanas, o criados, gane ducientos dias de Indulgencia.

El que estando en el articulo de la muerte verdaderamente arrepentido, y pudiendo confesado, y comulgado, o no pudiendo alomenos contrito inuocare deuotamente el Santissimo Nonbre de Iesus con la boca, o con el corazon, gane Indulgencia plenaria de todos sus peccados.

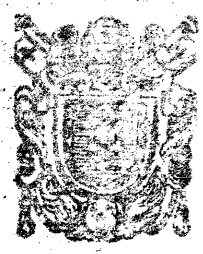
Quien tuuiere vn Crucifixo, Cruz, o otra sagrada Imagen bendita, en el aposento, o en otro lugar decente de la caña, donde estuuiere, y cumpliera las cosas sobre dichas, rezando las oraciones que se an de rezar, delante de dicho Crucifixo, Cruz, o otra imagen, configa las mismas indulgencias.

Las sobredichas Indulgencias se pueden aplicar por las animas de los fieles difuntos por modo de sufragio.

Dada en Roma santa Maria la Maior a los 10. de Junio de 1670. nel primer año de su Pontificado.

I. G. Salsina.

En las ciudades de Madrid y de los Reynos de Castilla y de León, a diez y ocho dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e ochenta e tres años. Yo el Rey, con la Reyna, y los Señores de su Real Consejo de Estado, por ende mandamos, que el dicho Sr. Dn. Alonso de Ercilla, sea y sea considerado como un valeroso y esforzado Soldado, y como tal se le conceda el premio que se le merece por la gran guerra que hizo en el Reyno de Chile, y que se le ponga en posesion de lo que se le ha prometido en virtud de lo que se le ha acordado en el Real Consejo de Estado. Y para que asi se cumpla, mandamos que el Sr. Dn. Alonso de Ercilla sea y sea considerado como un valeroso y esforzado Soldado, y como tal se le conceda el premio que se le merece por la gran guerra que hizo en el Reyno de Chile, y que se le ponga en posesion de lo que se le ha prometido en virtud de lo que se le ha acordado en el Real Consejo de Estado. Y para que asi se cumpla, mandamos que el Sr. Dn. Alonso de Ercilla sea y sea considerado como un valeroso y esforzado Soldado, y como tal se le conceda el premio que se le merece por la gran guerra que hizo en el Reyno de Chile, y que se le ponga en posesion de lo que se le ha prometido en virtud de lo que se le ha acordado en el Real Consejo de Estado.



Yo el Rey, con la Reyna, y los Señores de su Real Consejo de Estado, por ende mandamos, que el dicho Sr. Dn. Alonso de Ercilla, sea y sea considerado como un valeroso y esforzado Soldado, y como tal se le conceda el premio que se le merece por la gran guerra que hizo en el Reyno de Chile, y que se le ponga en posesion de lo que se le ha prometido en virtud de lo que se le ha acordado en el Real Consejo de Estado. Y para que asi se cumpla, mandamos que el Sr. Dn. Alonso de Ercilla sea y sea considerado como un valeroso y esforzado Soldado, y como tal se le conceda el premio que se le merece por la gran guerra que hizo en el Reyno de Chile, y que se le ponga en posesion de lo que se le ha prometido en virtud de lo que se le ha acordado en el Real Consejo de Estado. Y para que asi se cumpla, mandamos que el Sr. Dn. Alonso de Ercilla sea y sea considerado como un valeroso y esforzado Soldado, y como tal se le conceda el premio que se le merece por la gran guerra que hizo en el Reyno de Chile, y que se le ponga en posesion de lo que se le ha prometido en virtud de lo que se le ha acordado en el Real Consejo de Estado.

Yo el Rey, con la Reyna, y los Señores de su Real Consejo de Estado, por ende mandamos, que el dicho Sr. Dn. Alonso de Ercilla, sea y sea considerado como un valeroso y esforzado Soldado, y como tal se le conceda el premio que se le merece por la gran guerra que hizo en el Reyno de Chile, y que se le ponga en posesion de lo que se le ha prometido en virtud de lo que se le ha acordado en el Real Consejo de Estado. Y para que asi se cumpla, mandamos que el Sr. Dn. Alonso de Ercilla sea y sea considerado como un valeroso y esforzado Soldado, y como tal se le conceda el premio que se le merece por la gran guerra que hizo en el Reyno de Chile, y que se le ponga en posesion de lo que se le ha prometido en virtud de lo que se le ha acordado en el Real Consejo de Estado. Y para que asi se cumpla, mandamos que el Sr. Dn. Alonso de Ercilla sea y sea considerado como un valeroso y esforzado Soldado, y como tal se le conceda el premio que se le merece por la gran guerra que hizo en el Reyno de Chile, y que se le ponga en posesion de lo que se le ha prometido en virtud de lo que se le ha acordado en el Real Consejo de Estado.

Yo el Rey, con la Reyna, y los Señores de su Real Consejo de Estado, por ende mandamos, que el dicho Sr. Dn. Alonso de Ercilla, sea y sea considerado como un valeroso y esforzado Soldado, y como tal se le conceda el premio que se le merece por la gran guerra que hizo en el Reyno de Chile, y que se le ponga en posesion de lo que se le ha prometido en virtud de lo que se le ha acordado en el Real Consejo de Estado.